



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso No. 2023-00123-00
Auto No. 764*

Pasa a Despacho demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos la cual se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 y siguientes del C.G. del P., en concordancia con lo establecido en el numeral 9° del artículo 390 del Código General del Proceso, en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos formulada por NUBIA CHAVEZ TRUJILLO a través de apoderada judicial en contra de JHON NORBEY MORA CHAVEZ.

SEGUNDO: OTÓRGUESELE a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del Art. 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 38 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: Del informe de valoración de apoyos obrante en la actuación 006 folios 51 al 55 del expediente digital, desde ya se ordena correr traslado a la parte accionada una vez se integre la litis y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

CUARTO: NOMBRAR a la dra. ANGIE NATALIA CASTILLO ARBOLEDA, quien puede ser contactada a través del correo electrónico angienata_004@hotmail.com como Curador Ad-Litem de JHON NORBEY MORA CHAVEZ, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y/o curador ad-litem, debiendo manifestar su aceptación o rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación vía electrónica que de este auto reciba, so pena de las sanciones establecidas en el C.G.P.

Una vez se reciba correo aceptando el cargo, por secretaria compártase la actuación y contabilícese el término de diez (10) días para ejercer el derecho de defensa y contradicción en nombre de la aquí beneficiaria.

QUINTO: NOTIFICAR de esta demanda al Ministerio Público.

SEXTO: Por la parte actora preséntese lista de familiares de JHON NORBEY MORA CHAVEZ, por línea paterna y materna en primer y segundo grado de consanguinidad con su respectiva dirección o lugar donde reciben notificaciones personales.

SEPTIMO: REALÍCESE por la Asistente Social del juzgado informe socio familiar de JHON NORBEY MORA CHAVEZ, utilizando las herramientas virtuales.

En consideración a que el escrito introductorio de la acción fue suscrito por la Defensora Pública (Edith Obando Angulo), se le reconocerá personería a dicha profesional del derecho como apoderada de oficio de la demandante NUBIA CHAVEZ TRUJILLO, concediéndosele el beneficio de AMPARO DE POBREZA conforme lo dispone el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9714c3e74fb43c4cc93379a1baaeac2c59128c400db1aeeb5d6ac976593b59**

Documento generado en 27/07/2023 10:30:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**